



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo70  
Silenta

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EXPEDIENTE N° 173949-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 14 NOV 2019

VISTO:

El expediente N° 173949-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por SALAZAR CABEZAS, EDITH ZULEMA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40013809, con domicilio en el Jirón Río Santiago Mz. N Lt. 1 – Proyectos Especiales, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 173949-2019, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 3 y 4 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que la administrada adjuntó el recibo de luz, que obra a fojas 5 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud de la administrada, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; en efecto, la administrada presentó la copia simple del Título Profesional de INGENIERA QUIMICO expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, que obra a fojas 7 y 8 de autos, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, asimismo adjunta la Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 6 de autos, en virtud de lo dispuesto por el numeral 49.1.1, inciso 49.1, artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS<sup>1</sup>, que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 49.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. (...).



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

originales; por lo tanto, con los documentos antes descritos, la administrada cumple con el requisito previsto en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional; toda vez que la administrada adjuntó el Certificado de Habilitación Profesional, que obra a fojas 9 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° 104498, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 28/11/2008, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 10 al 68 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que la administrada adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa HEAP LEACHING CONSULTING S.A.C., que obra a fojas 59 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 04/07/2014 al 30/06/2017, acreditando 2 años, 11 meses y 26 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa BEFESA PERÚ S.A., que obra a fojas 60 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/09/2009 al 30/04/2014, acreditando 4 años, 7 meses y 28 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la COMPAÑÍA MINERALS OF LABORATORIES S.R.L., que obra a fojas 61 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende desde el 01/01/2004 al 28/09/2009, sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al Colegio de Ingenieros del Perú (28/11/2008) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 28/11/2008 (fecha de incorporación al CIP) al 28/09/2009, acreditando 10 meses de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos antes mencionados, la administrada acredita un total de 8 años, 5 meses y 24 días de experiencia profesional, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso 5.7 del artículo 5º del Reglamento; viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; en efecto, la administrada presenta la constancia de servicios expedida por la empresa MCM SOLUTIONS S.R.L., que obra a fojas 62 de autos, en la cual se señala que la administrada realizó auditorías del Sistema Integrado de Gestión (en adelante SIG), por el periodo del 15/04/2017 al 15/10/2019, acreditando 2 años y 6 meses de actividad auditora y 180 horas de trabajo de campo; los certificados expedidos por la empresa N.B. TEALDO & Co S.A., que obran a fojas 63 y 65 de autos, en los cuales se señala que la administrada realizó auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), los días 27 y 28/06/2019 y 14, 15 y 16/11/2018, acreditando 2 y 3 días de actividad auditora, respectivamente; sin embargo, los periodos que obran a fojas 63 y 65 de autos se encuentran inmersos en el periodo que obra a fojas 62 de autos; la constancia expedida por la empresa INNOVAR CONSULTORES, que obra a fojas 66 de autos, en la cual se señala que la administrada realizó auditorías al SIG del 01/02/2015 al 30/06/2017, acreditando 2 años, 4 meses y 29 días en la actividad auditora y 140 horas de trabajo de campo; es preciso señalar que los periodos de los documentos que obran a fojas 62 y 66 se superponen entre sí, en ese sentido, el periodo para el cómputo de la experiencia profesional es del 01/02/2015 al 15/10/2019, por lo tanto, con los documentos antes mencionados la administrada acredita un total de 4 años, 8 meses y 14 días de actividad auditora y 320 horas de trabajo en campo; cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del



71  
*Presenta y un*

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

artículo 5º del Reglamento. Es preciso señalar que el documento que obra a fojas 64 de autos no ha sido considerado en la presente evaluación porque fue suscrito por persona ajena al Gerente de la empresa conforme a lo prescrito en el numeral 5º del artículo 188º de la Ley 26887- Ley General de Sociedades<sup>1</sup>; ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que la administrada presentó la copia simple del Diploma del curso, “FORMACIÓN AUDITOR INTERNO: ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 Y OHSAS 18001:2007”, que obra a fojas 68 de autos, otorgado por la empresa EAGLE CONSULTING S.A.C., realizado los días 19, 20 y 21/12/2016, debidamente aprobado y acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 67 de autos, en virtud de lo dispuesto por el numeral 49.1.1, inciso 49.1, artículo 49º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS; por lo expuesto, la administrada ha cumplido con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículo 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a SALAZAR CABEZAS, EDITH ZULEMA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40013809, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditora y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



*[Handwritten signature]*  
DGO. NORMA CÁRDENAS FARFÁN  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

<sup>1</sup>Ley N° 26887.- Artículo 188.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

“Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones (...): numeral 5) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”

not found  
27 DEC 2019

1

61

62

63